



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peñu*, plazuela de san Estéban, número 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Esce-lentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico-honorario de Cámara de S. M., me dice a las doce de este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha dormido esta noche con menos tranquilidad que en la noche anterior.

La calentura de S. A., si bien ligeramente mas intensa, ha remitido esta mañana, y está como ayer a las mismas horas.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que en los últimos partes.

Lo que traslado a V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice a las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el día de hoy menos tranquilo que ayer; sin tener más calentura, ha tenido el sistema nervioso ligeramente escitado, y tomado las sustancias líquidas con menos facilidad. El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que hasta aquí.»

Lo que traslado a V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Multas.

La prevención segunda de la Real orden de 5 de Setiembre de 1857, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de dicho año núm. 117, dispone que las mitades del papel de multas exigidas por los Ayuntamientos se remitan inutilizadas a la Administración de Hacienda pública mensualmente; y como a pesar de haberse recordado este servicio por dicha Administración en su circular del *Boletín* núm. 139 siguiente, los Alcaldes dejan de cumplir con lo preceptuado en la referida Real orden y su morosidad es causa de entorpecimiento para el pago de las terceras partes que corresponden a los denunciadores, he dispuesto recordarles el puntual cumplimiento de cuanto está prevenido sobre el particular, esperando que en lo sucesivo no darán lugar a nuevos recuerdos ni menos a la adopción de medidas coercitivas que me será sensible adoptar. Soria 19 de Octubre de 1861.—José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Portazgos, Pontazgos y Barcajes.

En los *Boletines oficiales* de esta provincia números 12 y 46, pette-

necientes a los días 28 de Enero y 17 de Abril último, se insertó la Real orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se ha servido comunicarme la Real orden de fecha 4 del actual que sigue:—Al Director general de Obras públicas, digo con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.—En vista del expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Logroño, en averiguación de los títulos, en virtud de los cuales cobra el Duque de Najera los derechos de portazgo en el puente de dicha Ciudad, a consecuencia de reclamación del Ingeniero Jefe de la misma, con motivo de tener que proponer el establecimiento de nuevos portazgos en las carreteras de segundo orden de Burgos a Logroño, y resultando que el origen de dicho derecho proviene del señorío de Najera que le fué otorgado en 30 de Julio de 1465 por el señor Rey Don Enrique IV, y el cual ha prescrito en virtud de la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por el decreto de las Cortes de 2 de Febrero de 1831, S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: 1.º Que se considere abolido como derecho señorial el que tenía el Duque de Najera para percibir los derechos del portazgo de dicha población, incorporándose desde luego al Estado. 2.º Que se haga extensiva esta medida a cuantos portazgos, pontazgos y barcajes existan de esta clase y se hallen todavía en poder de particulares, para que incorporados que sean al Estado, se acuerde lo que corresponda, tanto sobre

si han de suprimirse ó nó, como sobre la manera en que han de administrarse; debiendo en todo caso aplicarse sus productos a la conservación de las obras a que estén afectos en la forma que determinen las leyes. 3.º Que por los Gobernadores de las provincias se pidan a los particulares que en las mismas posean establecimientos de esta clase, los títulos de propiedad y los remitan con su informe a este Ministerio para los efectos que procedan. De Real orden lo traslado a V. para su conocimiento.—Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad; y con el objeto de que tenga exacto cumplimiento la preinserta Real orden, encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia que en el término de quince días me remitan una relación de los portazgos, pontazgos y barcajes que existan en el término de sus distritos municipales que se posean por particulares, expresando en ellas: 1.º El nombre del camino ó rio sobre que se hallan dichos portazgos, pontazgos y barcajes y la clase de aquél. 2.º El nombre del sugeto a quien pertenecan. 3.º El origen del derecho con que se poseen y época de que data la posesion. Y 4.º Si por razon de derechos se cobra alguna cantidad, y si esta se aplica a favor de poseedor ó dueño del establecimiento. Encarezco a los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en la remision de estas noticias.»

Y como a pesar de las preven-ciones que contiene la repetida pre-inserta circular no hayan cumplido los Alcaldes de los pueblos que se espresan a continuation, con lo que en la misma se previene, me veo

en la imprescindible necesidad de recordarles este servicio por tercera vez, encargándoles nuevamente que si no lo verifican en el improrogable término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente circular, haré responsables de esta falta á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos si por su morosidad se detuviera la remision de los estados.

Los Alcaldes de los pueblos en que no haya portazgos, pontazgos y barcajes de los espresados en la nota que en seguida se inserta, cumplirán dando parte negativo. Soria 18 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Nombres de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los estados que se reclaman por la precedente circular.

Partido de Agreda.

| | |
|----------------------|---------------------|
| Agreda. | Muro de Agreda. |
| Aldehuela de Agreda. | Noviercas. |
| Beráton. | Olvega. |
| Castejón. | San Pedro Manrique. |
| Esteras de Lúbia. | Tajahuerce. |
| Fuentes de Mañana. | Valdeprado. |
| Fuentestrún. | Villar del Campo. |
| Lería. | Villar de Maya. |
| Matalébreras. | Villar del Río. |
| Matasejún. | Yanguas. |

Partido de Almazán.

| | |
|-------------------|----------------------|
| Adradas. | Jodra de Cardos. |
| Almazán. | Matamala de Almazán. |
| Arenillas. | Nepas. |
| Bayubas de abajo. | Puebla de Eca. |
| Blacos. | Rello. |
| Bordecoréx. | Serón. |
| Borjabad. | Soliedra. |
| Calatañazor. | Valderrodilla. |
| Cañamaque. | Valtueña. |
| Cobertelada. | Viana. |
| Cuenca (la). | Villasayas. |
| Fuentelmonge. | |

Partido del Burgo de Osma.

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| Alcuvilla del Marqués. | Miño de San Esteban. |
| Atauta. | Montejo de Licerías. |
| Aylagas. | Nafria de Uceró. |
| Boos. | Navaleno. |
| Burgo de Osma. | Olmillos. |
| Casarejos. | Peñalva de S. Esteban. |
| Castillejo de Robledo. | Quintanas Rubias de abajo. |
| Cuevas de Ayllón. | Quintanas Rubias de arriba. |
| Fresno de Caracena. | Rejas de S. Esteban. |
| Fuentearmegil. | Santa María de las Hoyas. |
| Fuenteambrón. | Uceró. |
| Fuente cantales. | Valderroman. |
| Herrera. | Villanueva de Gormaz. |
| Hoz de abajo. | |
| Hoz de arriba. | |
| Langa. | |
| Losana. | |
| Matanza. | |

Partido de Medinaceli.

| | |
|-----------------------|-------------------------|
| Aguilar de Moncuenga. | Blocona. |
| Baraona. | Chaorna. |
| Beltejar. | Fuencaliente de Medina. |

| | |
|------------|------------------------|
| Iruecha. | Santa María de Huerta. |
| Layna. | Somaen. |
| Marazovél. | Utrilla. |
| Radona. | Velilla de Medina |
| Sagides. | |

Partido de Soria.

| | |
|--------------------------|------------------------|
| Abejár. | Miñana. |
| Alconaba. | Montenegro de Cameros. |
| Aldealafuente. | Narros. |
| Aldealices. | Navalcaballo. |
| Aldehuela de Periañez. | Nomparedes. |
| Almajano. | Ocenilla. |
| Almenár. | Oteruelos. |
| Arévalo. | Pedrajas. |
| Bliccos. | Peroniel. |
| Buitrago. | Quintana redonda |
| Candilichera. | Quiñonería. |
| Carrascosa de la Sierra. | Rábanos. |
| Cihuela. | Renieblas. |
| Cirujales. | Rebollár. |
| Covalada. | Rollamienta. |
| Cubo de la Solana | Royo (el). |
| Cuellar de la Sierra. | Sauquillo de Bonices. |
| Cuevas (las). | Tardajos. |
| Chavalér. | Tejado. |
| Deza. | Torrubia. |
| Herreros. | Ventosa de la sierra |
| Hinojosa de la Sierra. | Villabuena. |
| Ituero. | Villaciervos. |
| Mazaterón. | Villar del Ala. |
| | Villaseca de Arciel |
| | Villaverde. |

Soria 18 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Negociado.—Montes.

El día 28 del mes actual tendrán lugar en la casa consistorial de esta Ciudad, presididos por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, de un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo y actuando el Secretario de la corporacion municipal, los remates del aprovechamiento de la bellota y hoyeta de los montes siguientes:

| | |
|--|--------|
| Valonsadero, está tasado en: | |
| fruto en..... | 400 rs |
| Orcajo, id. en..... | 220 |
| Quejigares, id. en..... | 1200 |
| La Roza, id. en..... | 2400 |
| Trigo cernido y Moroncillo, idem en..... | 1200 |
| Matamala, id. en..... | 1100 |
| Valondo, id. en..... | 190 |
| Chaparral, id. en..... | 120 |

Servirán de tipo para la admision de proposiciones las cantidades en que está valorado el fruto.

Para el de cada monte se verificará una subasta, empezando el acto á las once de la mañana del día que queda marcado por el remate de la bellota de Valonsadero y continuándose por la de los restantes segun el orden con que están espresados en este anuncio.

El pliego de condiciones que ha de regir en estos remates se hallará de manifesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 20 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

CIRCULAR.

Reclamándose por el Alcalde de la villa de Medinaceli el mozo Lucio Manuel Martínez y Valero, como responsable al reemplazo del año próximo 1862, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia

pública, que haciéndose cargo de sus señas puestas á continuacion, procedan á su busca, y que en el caso de ser hallado le hagan saber esta reclamacion para su inmediata presentacion ante el referido Alcalde, dando parte á este Gobierno para los efectos consiguientes. Soria 17 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Señas del mozo Lucio Manuel Martínez y Valero.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos y grandes, nariz gruesa, barba naciente, cara llena, color bueno.

CIRCULAR.

Depositaría de los fondos provinciales de Soria.

Mes de Febrero de 1861.

EXTRACTO de la cuenta de este mes, rendida por el Depositario D. Tiburcio Martín, que comprende las existencias que quedaron en el anterior, los ingresos realizados en el presente, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial vigente y la existencia que resultó para el actual mes de Marzo.

| CARGO. | REALES CENTS. |
|--|---------------|
| Primeramente son cargo 126 rs. y 57 cénts. que quedaron existentes en fin del mes de Enero, á saber: | |
| En la Depositaría de la Junta provincial de Beneficencia. | 126,57 |
| II. son mas cargo 1.210 rs. y 76 cénts. recaudados en el mes de esta cuenta, á saber: | |
| Por productos de Beneficencia..... | 1.210,76 |

Movimiento de fondos.

| | |
|---|------------------|
| Por traslaciones de caudales ocurridos en el presente mes, de unas cajas á otras. | 27.500 |
| Por los suplementos hechos por el presupuesto de 1860 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..... | 59.872, 6 |
| Total cargo..... | 88,709,39 |

| CAPS. | ARTS. | DATA. | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|-------|-------|-------|-----------|-----------|--------|
|-------|-------|-------|-----------|-----------|--------|

Son data 87.377 rs. y 99 cénts., satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:

Administracion provincial.

| | | | |
|---|----------|-------|----------|
| 1.° Pagado por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados en su Secretaria, los de la Comision de examen de cuentas, y del Archivero provincial y para gastos..... | 5.208,29 | 1.666 | 6.874,29 |
| 3.° II. por el sueldo del Oficial de la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria, Comercio y gastos..... | 583,33 | 250 | 833,33 |
| 4.° Por el correspondiente al Depositario, Arquitecto y Delineante provincial. | 2.166,66 | | 2.166,66 |

Instruccion pública.

| | | | |
|--|----------|--------|----------|
| 1.° Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta especial..... | 7.980,47 | 447,94 | 8.428,41 |
| 2.° II. por sueldos de los profesores de la escuela Normal y gastos de la misma..... | 1.721,66 | 125 | 1846,66 |
| It. por el del Inspector de primera enseñanza..... | 666,66 | | 666,66 |
| It. por el sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, el del Escribiente y gastos. | 833,33 | 166,66 | 999,99 |

Beneficencia pública.

| | | | |
|---|------------------|-----------------|------------------|
| 1.º Pagado por obligaciones del Hospital de Sta. Isabel de Soria, según su cuenta especial..... | 1.342,63 | 4.522,34 | 5.864,99 |
| 2.º II. por las del Hospital de S. Agustín del Burgo..... | 802,50 | 4.275,73 | 5.078,23 |
| 3.º II. por las del Hospicio del Burgo..... | 2.910,66 | 3.108,31 | 6.018,97 |
| 4.º II. por las de la casa de Maternidad de Soria..... | 3.657,49 | 5.795,19 | 9.452,68 |
| 5.º II. por las de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia..... | 958,31 | 155,94 | 1.114,25 |
| Montes. | | | |
| 6.º Pagado por sueldos de los empleados del ramo de montes..... | 3.399,96 | | 3.399,96 |
| Otros gastos. | | | |
| 7.º Por el haber del Escribiente para los trabajos de quintas..... | | 224 | 224 |
| 8.º Por el primer trimestre de la impresión del «Boletín oficial»..... | | 6.054,75 | 6.054,75 |
| Gastos voluntarios. | | | |
| 9.º Por la pensión de los dos alumnos que sostiene la provincia en la escuela central de Agricultura..... | | 366,66 | 366,66 |
| 10.º Por los gastos causados en la parada de caballos padres establecida en esta Capital..... | | 487,50 | 487,50 |
| Movimiento de fondos. | | | |
| 11.º Por traslaciones hechas de esta Depositaria a la caja del Instituto de segunda enseñanza..... | | 7.500 | 7.500 |
| 12.º Por id. id. a la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia..... | | 20.000 | 20.000 |
| Total data..... | 32.231,97 | 35.146,2 | 87.377,99 |

Resúmen.

| | |
|-------------------------|-----------|
| Importa el cargo..... | 88.709,39 |
| Id. la data..... | 87.377,99 |
| Saldo ó existencia..... | 1.331,40 |

Clasificación de la misma.

En la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia..... 1.331,40

Igual.

De forma que importando el cargo 88.709 rs. y 39 cént. y la data 87.377 rs. y 99 cént. justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Febrero la cantidad de 1.331 reales y 40 cént. en los términos que aparece de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo en la cuenta del presente mes de Marzo. Soria 30 de Marzo de 1861.—El Depositario de fondos provinciales, *Tiburcio Martín*.—Está conforme.—El Encargado de la Intervención, *Victor Sanchez*.—V.º B.º.—El Vice Presidente del Consejo, Gobernador interino, *Sanz Garcia*.—Cuyo extracto de cuenta se inserta en el *Boletín oficial* para su publicidad. Soria 12 de Octubre de 1861.—El Gobernador, *José Primo de Rivera*.

CIRCULAR.

En el lugar correspondiente de este periódico se halla anunciada la venta del «Cuadro sinóptico» de los usos del papel sellado que establece el Real decreto de 12 de Setiembre último, y como su adquisición sea de reconocida utilidad á todo funcionario público, he creído conveniente recomendarla á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, tanto por las ventajas que ofrece el poder encontrar á primera vista la clase de papel que ha de emplearse en todos los escritos y documentos, cuan-

to por la rebaja de precio que se hace en la última parte del anuncio. Soria 19 de Octubre de 1861. —*José Primo de Rivera*.

ANUNCIO.

CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y

Procuradores de todos los Tribunales; á los centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los comerciantes, corretores, agentes de negocios, etc. etc., por D. LÁZARO RALERO, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

El cuadro está lujosamente impreso en un pliego de marca cuadruple imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ú oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, núm. 4.º cuarto segundo, Madrid, remitiendo el impote en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de cuatro reales por cada uno, esto es, á razon de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 1.º de Noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la corporación ó dependencia á que correspondan.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 12 del actual, se ha servido trasladar á esta Administracion la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido y consultado por esa Direccion general con motivo de haberse negado algunos fabricantes de jabon á suministrar el aguarrás con que se acostumbra inutilizar el aceite destinado á la elaboracion de aquél artículo: en su virtud y de con-

formidad con lo propuesto por esa oficina general, ha tenido á bien determinar S. M. que no se haga novedad en la práctica de mezclar el aceite, aguarrás ó legías; pero que así cuando los fabricantes de jabon se nieguen á suministrar estos ingredientes, como cuando que los proporcionen ó nó, se tenga razonable duda sobre la legalidad de las operaciones de sus establecimientos, la Administracion sobre-llavé los depósitos del aceite y ejerza sobre ellos una intervencion rigurosa.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

La propia Direccion general en 13 del corriente se ha servido trasladarme la Real orden que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que el jaboncillo de olor ó de perfumería no está sujeto al pago de derechos de consumo.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para la inteligencia y exacto cumplimiento por los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, de las anteriores resoluciones y para conocimiento del público en general. Soria 17 de Octubre de 1861. —Francisco Espina.

ANUNCIO.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.—Edicion oficial.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Francisco Perez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Noviembre de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Urbanas.—Menor cuantía.

PROPIOS.

PARTIDO DE AGREDA.

Ayuntamiento de Agreda.

Segunda subasta.

Número 325 del inventario.—Una casa sita en la villa de Agreda y calle de las Peñas, marcada con el número 5, y procedente de sus propios, que lleva en renta Gregorio Fernandez, por la anual de 110 rs. Tiene de superficie 23 metros y 44 centímetros, ó sean 28 varas cuadradas. Linda por N. con una calleja, al E. calle de las Peñas, al S. casa de Emeteria Ramas y al O. E. con otra de Francisco Omeñaca. Consta de planta baja, principal y desbán y su construccion es de mampostería ordinaria con aristones de ladrillo. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto en 23 de Setiembre de 1859 bajo el tipo de su capitalizacion que fué el de 1.980 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su tasacion que son 1.800, por cuyo tipo se saca á subasta.

Número 326 del inventario.—La mitad de una casa ó edificio titulado «El Cuartel» sito en la misma villa y calle del Cuartel, sin número, procedente de sus propios, que lleva en renta Juana Montenegro, por la cantidad anual de 100 rs. Tiene de superficie 118 metros y 71 centímetros, ó sean 142 varas cuadradas. Linda por N. con la otra mitad del Cuartel que pertenece al Hospital de dicha villa, al E. con el camino de la Fuentesilla, al S. con la calleja del Regacho y al O. E. con la calle. Consta de solo planta baja, que en el dia se destina á oficina ó fábrica de tintes y su construccion es de tápia con pilares de ladrillo. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el dia 23 de Setiembre de 1859 bajo el tipo de su tasacion que es la de 3.050 rs.; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su capitalizacion que es la de 1.800 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Borobia.

Segunda subasta.

Número 340 del inventario.—Una casa sita en la villa de Borobia y calle de la Carnecería, señalada con los números 8 y 9, procedente de sus propios y que destina el Ayuntamiento por su cuenta para la venta de la carne y el vino, y no se la conoce renta en el inventario. Tiene de superficie 207 metros y 32 centímetros, ó sean 248 varas cuadradas. Consta de planta baja y principal y su construccion es de mampostería ordinaria. Linda por N. con la calle de San Clemente, al E. y S. con casa de D. Blas Aranda y al O. E. con la calle de la Carnecería. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el dia 23 de Setiembre de 1859 bajo el tipo de su tasacion que es la de 2.550 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su capitalizacion, que es, con arreglo á la renta anual de 120 rs. graduada por los peritos, la de 2.160, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Beraton.

Segunda subasta.

Número 484 del inventario.—Un horno para pan sito en el pueblo de Beraton y calle del Horno, procedente de sus propios y que lleva en renta Juan Escribano, de la misma vecindad, por la anual de 200 rs. Tiene de superficie 87 metros y linda al E. con casa de Josefa Perez, al O. E. con la calle del Horno, al S. con casa de Teresa Duro y al N. con la calle de San Roque. Su construccion y estado de conservacion en paredes, tejado y madera es mediano. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que procede de investigacion hecha por el de esta provincia, y cuyo primer remate tuvo lugar el dia 8 de Agosto de 1860 bajo el tipo de su capitalizacion que es la de 3.600 rs.; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su tasacion que es la de 2.130 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de San Andrés de San Pedro.

Segunda subasta.

Número 410 del inventario.—Una casa sita en el citado pueblo de San Andrés y su barrio Chico, señalada con el núm. 2, procedente de sus propios y á la que no se le conoce renta en el inventario, sin duda por estar habitada por el Párroco. Tiene de superficie 91 metros, y linda al E. con erreal de Justa del Rio, al O. E. herederos de Vicente Rodrigo, al S. calle del Molinillo y al N. con los citados herederos del Vicente. Consta de un solo piso y se halla en regular estado de conservacion. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 14 de Junio de este año bajo el

tipo de su tasacion que es la de 2.025 rs.; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su capitalizacion, que es, con arreglo á la renta anual de 52 reales graduada por los peritos, la de 936 rs., por cuyo tipo se saca á subasta.

Ayuntamiento de Valdelagua.

Segunda subasta.

Número 419 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Valdelagua y su calle Real, marcada con el número 14, procedente de sus propios y á la que no se le conoce renta en el inventario. Tiene de superficie 53 metros, y linda al N. con otra de José Marín, al O. E. con calle Real, al S. casa de Pablo Largo, y al E. con otra de Benito Martinez, y su construccion es de mampostería ordinaria, hallándose en mediano estado de conservacion. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 14 de Junio de este mismo año bajo el tipo de su tasacion que es la de 1.255 rs.; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su capitalizacion, que es, con arreglo á la renta anual de 44 rs. graduada por los peritos, la de 792 rs., que servirán de tipo para la subasta.

BIENES DE BENEFICENCIA.

HOSPITAL DE AGREDA.

Segunda subasta.

Número 119 del inventario.—La mitad de una casa ó edificio titulado «El Cuartel» sito en la calle de este nombre, sin número, y procedente del Hospital de dicha villa, cuya otra mitad pertenece á los propios de ella, y lleva en renta Pedro Campos, por la anual de 121 rs. vn. Tiene de superficie 144 metros y 62 centímetros, ó sean 173 varas cuadradas. Linda por N. y E. con el camino de la Fuentesilla, al S. con la otra mitad del Cuartel, perteneciente al Ayuntamiento, y al O. E. con la calle. Consta de solo planta baja y se destina en el dia á oficina de prensar cera, y cuyos útiles al efecto pertenecen al colono. Su construccion es de tápia con pilares de ladrillo y su estado de conservacion es mediano. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el dia 24 de Setiembre de 1859 bajo el tipo de su tasacion que es la de 3.050 rs.; mas no habiendo habido licitadores, se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su capitalizacion, que es la de 2.178, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á

quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda, en cuyo partido radican las expresadas fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Octubre de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.